



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M069-1PE2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Francisco Salvador López Brito, Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Ricardo Barroso Agramont.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN y PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	26 de febrero; y 24 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de senadores.</b>	30 de abril de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	16 de julio de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de julio de 2013
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Reconocer el derecho a la identidad de los niños y niñas, a ser registrados gratuita e inmediatamente al momento de nacer. Se establece la obligación para que los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal expidan gratuitamente la primera copia del acta de nacimiento.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 4o. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho <b>a la identidad, a ser registrados de manera gratuita e inmediata al momento de nacer</b>, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano</p>



<p>ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p><b>Los gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán expedir de manera gratuita la primera copia del acta relativa al registro de nacimiento.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por extender el acta de nacimiento, siempre y cuando el registro se realice dentro del plazo oportuno establecido.</p>